

Art. 11. La incorporación de estos Maestros al servicio ordinario de la enseñanza al cesar en la especialidad, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio Nacional, computándose el tiempo de los servicios especializados como prestados en Escuelas de régimen general. A estos efectos sólo podrán estimarse los méritos obtenidos en el ejercicio de la función docente relacionados en el apartado a) del artículo 71 del Estatuto.

Art. 12. A los Maestros especializados que cesan por alcanzar la edad de cincuenta y cinco años o por disminución de sus facultades físicas y lleven diez o más años en el mismo destino, se les concederá derecho preferente para obtener vacante de régimen ordinario en la localidad en la que cesa.

Art. 13. La admisión a los cursos que convoquen las Delegaciones del Movimiento para titular en la especialidad de Educación Física a Maestros nacionales, podrá dar lugar a la concesión de la licencia por estudios regulada en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, siempre que se solicite en la forma establecida.

Art. 14. Los Maestros especializados en Educación Física, en lo no previsto en esta Disposición, estarán sujetos al régimen general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de marzo de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	P Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	10
Maz	10.05 B	1.331
Sorgo	10.07 B-2	1.804
Mijo	Ex. 10.07 C	1.950
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	2.992
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.909
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	4.492
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.409
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de abril de 1969.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de marzo de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 453/1969, de 27 de marzo, por el que cesa como Procurador en Cortes, comprendido en el apartado j) del artículo segundo, 1, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas, don Casimiro Morcillo González.

A petición propia, por haber sido elegido Presidente de la Conferencia Episcopal Española, en uso de las facultades que me confiere el artículo sexto de la Ley Constitutiva de las Cortes,

Vengo en acordar el cese de don Casimiro Morcillo González como Procurador en Cortes, comprendido en el apartado j) del artículo segundo, 1 de dicha Ley, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Juan Mateos Pérez en la Administración Civil de la Provincia de Iñi.

Imos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que con fecha 31 de marzo en curso el funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Juan Mateos Pérez (A03PG13721) cese con carácter forzoso en la Administración Civil de la Provincia de Iñi, quedando a disposición de la Dirección General de la Función Pública para que se le asigne destino.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1969.

CARRERO

Imos. Sres. Director general de Plazas y Provincias Africanas y Director general de la Función Pública.